

Expediente: **3101/22**

Carátula: **AVILA SANDRO ARAMEL C/ ROMERO IVAN ALEJANDRO Y OTRO S/ DAÑOS Y PERJUICIOS**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA CIVIL Y COMERCIAL N° 3**

Tipo Actuación: **DECRETOS CON FD**

Fecha Depósito: **17/04/2025 - 00:00**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

20242005717 - ROMERO, IVAN ALEJANDRO-DEMANDADO/A

20242005717 - ORBIS, COMPAÑIA ARGENTINA DE SEGUROS S.A.-CITADO/A EN GARANTIA

20242005717 - GIL, CARLOS ESEQUEL-DEMANDADO/A

20253806681 - PALAVECINO, KARLA NAZARENA-HEREDERO/A DEL ACTOR/A

90000000000 - AVILA, EMMA VALENTINA-N/N/A

20253806681 - AVILA, SANDRO ARAMEL-ACTOR/A

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada Civil y Comercial N° 3

ACTUACIONES N°: 3101/22



H102335465225

Juzgado Civil y Comercial Común VIII nominación

JUICIO: AVILA SANDRO ARAMEL c/ ROMERO IVAN ALEJANDRO Y OTRO s/ DAÑOS Y PERJUICIOS. Expte. N° 3101/22.

Presentación proveída: **SOLICITO PRONTO DESPACHO - POR: RUIZ NUÑEZ, RAMIRO JOSÉ - 15/04/2025 22:36.**

San Miguel de Tucumán, abril de 2025.

1. Téngase presente la renuncia al poder para juicios oportunamente otorgado por la demandada Orbis S.A. al letrado Ramiro J. Ruiz Núñez. Agréguese la instrumental acompañada. Notifíquese bajo su exclusiva responsabilidad a Orbis Compañía Argentina de Seguros S.A. en avenida Boedo N°119. CABA a fin de que en el plazo de 48 hs. se apersonen en autos con nueva representación letrada, bajo apercibimiento de rebeldía. Líbrese cédula Ley 22172 a través del Sistema Portal Cédulas CAD.
2. Téngase presente la renuncia del letrado Ramiro J. Ruiz Núñez al patrocinio de los Sres. Romero Ivan Alejandro y Carlos Exequiel Gil. De acuerdo a lo dispuesto por el art. 17 del CPCC, notifíqueseles en sus domicilios reales a efectos de que en el plazo de 48 hs. se apersonen en autos con nueva representación letrada, bajo apercibimiento de rebeldía y constituyan un nuevo domicilio digital, bajo apercibimiento de tenerse el mismo por constituido en los estrados digitales.
3. En virtud de lo expresamente dispuesto por el art. 16 inc. 2 el letrado renunciante deberá continuar ejerciendo la representación de la accionada hasta el vencimiento del plazo conferido para comparecer en autos y se cumpla efectivamente la notificación ordenada.

4. Al pedido de suspensión de plazos, no ha lugar por no encontrarse prevista para estos casos en nuestro código de rito. 3101/22 AMP*

DR. PEDRO MANUEL RAMON PEREZ

JUEZ

JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMUN - 8a. NOM. (GEACC3)

Actuación firmada en fecha 16/04/2025

Certificado digital:
CN=PEREZ Pedro Manuel Ramon, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20146618759

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.